

288v8

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 11674

*Art. 1º*

\* Modifícase el artículo 1º de la Ley 10.950, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Modifícase el artículo 10º del Decreto-Ley 9943/83, según texto Ley 10.329, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10º: Será de quince (15) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles comprendidos en el Decreto-Ley 8746/77, y de veinte (20) años el plazo previsto en el artículo 5º del Decreto-Ley 8746/77, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

En ambos casos, dichos plazos comenzarán a regir a partir de la sanción de la Ley 10.329.

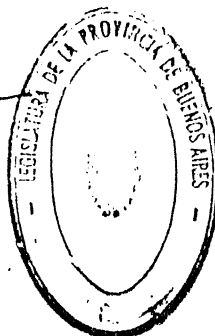
Amplíase a trescientos sesenta (360) días hábiles a partir de la sanción de la presente Ley, el plazo establecido en el artículo 12º del Decreto-Ley 8746/77 para la suspensión de los juicios de desalojo y promoción del proceso expropiatorio de los lotes correspondientes. Este plazo, de trescientos sesenta (360) días, se aplicará a todos los juicios en que aún no se hubiere producido el desalojo del ocupante y/u ocupante comprendido en el artículo 10º del Decreto-Ley 8746/77, ello no obstante que con anterioridad se haya efectuado la comunicación del artículo 12º del Decreto-Ley 8746/77".

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

OBVALDO JOSE MERCURI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISABÍ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires